"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:20 HRS
09 JUL 2019
Lic. Chicano
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

OFICIO NÚMERO: CJGEO/0274/2019.

ASUNTO: Se remite iniciativa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, julio 5 de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
9:39 HRS
05 JUL 2019
con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

CIUDADANO DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
CALLE 14 ORIENTE, NO. 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.

Distinguido Diputado:

En mi cargo de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, Representante Legal del Estado y del Titular del Poder Ejecutivo, por instrucciones del Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 49, párrafo primero, fracciones I y XLII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, me permito adjuntar ***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 240 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,*** debidamente signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Lo anterior a fin de que se admita, discuta y, en su caso, se apruebe por esa Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

MAESTRO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL.

C.c.p.: **Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Para su superior conocimiento.**

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
CALLE 14 ORIENTE NÚMERO 1,
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II; 66; 79, fracción I; 80 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el numeral 104, fracción II; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción II; del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y en su caso, aprobación de esa Honorable Soberanía, la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se **REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 240 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 18 de agosto de 2018, se publicó el Decreto 1532, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cambiando la denominación de la Secretaría de Vialidad y Transporte por Secretaría de Movilidad, con la finalidad de seguir garantizando su eficiencia y sustentabilidad a fin de continuar mejorando la seguridad y el servicio en medios de transporte terrestres motorizados y no motorizados, así como el diseño de vías de comunicación adecuadas a los distintos centros poblacionales de Oaxaca, reiterando que el eje central de la movilidad es el ser humano.

El servicio público de transporte, es aquel que al amparo de una concesión, se realiza en forma continua y regular en las vías públicas del Estado y sus Municipios, para satisfacer una necesidad general del traslado de pasajeros o de carga de un lugar a otro, así como la prestación de los servicios auxiliares; quienes realizan este servicio están sujetos al cumplimiento de la Ley, Reglamentos, Normas Técnicas y de Operación.

La Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, señala que la concesión es el acto administrativo por medio del cual, mediante el procedimiento y resolución respectiva, el Gobernador del Estado o la Secretaría de Movilidad autoriza a una persona física o moral llevar a cabo la prestación del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares.

El transporte público es uno de los servicios públicos que coadyuvan a la calidad de vida de una sociedad, por lo que debe seguir representando bienestar en términos de seguridad, eficiencia y comodidad.

En el Estado de Oaxaca, diariamente las personas utilizan algún modo de transporte, por lo cual es necesario seguir contando con herramientas eficientes que permitan continuar garantizando los derechos de los usuarios del transporte público, principalmente en cuestiones de seguridad,

teniendo como finalidad satisfacer la gran demanda que existe por tener cada vez un transporte más moderno, eficiente y sobretodo seguro.

Es un derecho de todas las personas contar con la prestación segura, digna, regular, continua, uniforme, permanente e ininterrumpida del servicio público de transporte.

El Título Decimo Primero de los delitos contra la economía pública en el Capítulo IV del tráfico de concesiones y permisos del servicio público de transporte del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 240 BIS, tipifica como delito la prestación del servicio público sin la concesión que otorga el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

En ese contexto con la finalidad de inhibir esta conducta se propone aumentar las sanciones a los propietarios de vehículos que realizan la actividad por sí o por interpósita persona de manera irregular del servicio público de transporte en sus diversas modalidades estableciendo de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días multa a quienes presten dicho servicio sin la concesión respectiva, con ello se trata de evitar poner en riesgo la seguridad de los usuarios del transporte público, toda vez que la seguridad en el transporte público resulta indispensable para fortalecer la protección e integridad física de las personas, por lo cual es una obligación del Estado seguir asegurando que el transporte público sea seguro y eficaz.

Esta reforma pretende garantizar que quienes cuenten con una Concesión sean los únicos que brinden a los usuarios un servicio seguro y que su prestación se realice dentro del marco de la normatividad respectiva, priorizando en todo momento la seguridad de todos los usuarios.

Por lo anteriormente expuesto, en ejercicio de mis facultades constitucionales, someto a consideración, discusión y en su caso aprobación de este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se **REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 240 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,** en los términos siguientes:

ÚNICO. Se **REFORMA:** el párrafo primero del artículo 240 BIS del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

240 BIS.- Al propietario de vehículo que preste por sí o por interpósita persona el servicio público **colectivo, urbano, metropolitano, suburbano, foráneo; individual motorizado, taxi, mototaxi; individual no motorizado, bicitaxi; servicio de carga, general, ligera y pesada, acarreo de materiales, acarreo de agua; especializada; de servicio turístico; escolar, de personal, de servicios o demás que requieran autorización,** sin contar con la concesión que otorga el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, se le impondrá de **cinco** a **diez** años de prisión y de **mil** a **dos mil** días multa.

...

...

...

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Instrumento Jurídico en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a este Instrumento.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.